

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

INTERLOCUTORIO DE TUTELA

Dos (02) de marzo de Dos mil veintidós (2022)

RAD 20-001- 22 -14 -004 -2022-00049 -00. Acción de tutela de primera instancia promovida por ARMANDO ALVAREZ RINCON contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

El señor ARMANDO ALVAREZ RINCON, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y de PETICIÓN.

Verificado el libelo de la acción constitucional, se tiene que la pretensión corresponde a que el despacho accionado, proceda a responder el derecho de petición radicado el día 11 de febrero de 2022, referente al proceso ordinario de Petición de Herencia por el fallecimiento del causante señor **BERNARDO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA**, donde funge como demandado el señor **WILMER ALVAREZ BALLENA** y como demandante el aquí accionante.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario vincular a la presente tutela a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor BERNARDO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA y a **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con interés dentro del presente asunto, para ello, se procederá a fijar aviso a través de la Secretaría de este Tribunal, en el micrositio Web de la Rama Judicial con el ánimo de notificar personas indeterminadas que se crean con interés dentro del presente asunto. El referido aviso se publicará por término de un (1) día, esto es, a partir de las 8 de la mañana del día 03 de marzo de 2022 y se desfijará el mismo día a las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el término de un (1) día para contestar la presente acción constitucional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital:

[LINK ACCION DE TUTELA RAD 20-001-22-12-004-2022-0049-00](#)

De igual forma, se ordena la vinculación del señor **WILMER ALVAREZ BALLENA**, toda vez que sus intereses pueden verse afectados con la decisión que en esta instancia se tome.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el accionante indica que el inmueble objeto de la petición de herencia fue enajenado por el señor WILMER ALVAREZ BALLENA a favor de los señores **JOSE FABIAN PICON OJEDA, ADDRY PAUL PICON OJEDA y SONIA LUZ OJEDA NAVARRO**, se ordenará su vinculación.

Por otra parte, también se hace necesario la vinculación de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA, CESAR**, a quien el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR, impartió ordenes respecto al proceso de petición de herencia.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR, para que en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue las direcciones electrónicas de los señores WILMER ALVAREZ BALLENA, JOSE FABIAN PICON OJEDA, ADDRY PAUL PICON OJEDA y SONIA LUZ OJEDA NAVARRO, con el fin de poderlos vincular y notificar a efectos de no vulnerar derechos de defensa y contradicción

Por otra parte, se requerirá al accionado JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR, para explicar los pormenores del asunto en la contestación de la acción de tutela. De igual forma, para que, en el término otorgado para contestar, suministre copia del expediente digital del proceso de petición de herencia instaurado por el señor ARMANDO ALVAREZ RINCON.

Teniendo en cuenta que esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida ARMANDO ALVAREZ RINCON en contra del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR.

SEGUNDO: VINCULAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor BERNARDO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA y a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con interés dentro del presente asunto, para ello, se procederá a fijar aviso a través de la Secretaría de este

Tribunal, en el micrositio Web de la Rama Judicial con el ánimo de notificar personas indeterminadas que se crean con interés dentro del presente asunto. El referido aviso se publicará por término de un (1) día, esto es, a partir de las 8 de la mañana del día 03 de marzo de 2022 y se desfijará el mismo día a las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el término de un (1) día para contestar la presente acción constitucional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital:

[LINK ACCION DE TUTELA RAD 20-001-22-12-004-2022-0049-00](#)

TERCERO: VINCULAR a los señores WILMER ALVAREZ BALLENA, JOSE FABIAN PICON OJEDA, ADDRY PAUL PICON OJEDA y SONIA LUZ OJEDA NAVARRO y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA, CESAR por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR, para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue las direcciones electrónicas de los señores WILMER ALVAREZ BALLENA, JOSE FABIAN PICON OJEDA, ADDRY PAUL PICON OJEDA y SONIA LUZ OJEDA NAVARRO y el expediente digital del proceso de petición de herencia instaurado por el señor ARMANDO ALVAREZ RINCON.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y vinculados, corriéndole traslado para que en el término perentorio de dos (2) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.